



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 18 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CLASIFICA INFORMACIÓN RESERVADA.**

----- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 13:00 (trece horas) del día 11 (once) de Marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, **LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, en su carácter de presidente, C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, ambos vocales del citado comité,** para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por el LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Jefe de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Ahome, área del sujeto obligado donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información número de folio **00100619**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**SEGUNDO.** Aprobación del orden del día.

**TERCERO.** Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por el LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Jefe de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Ahome, mediante oficio 480/03/2019, dirigido a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

**CUARTO:** Discusión y resolución de las solicitudes de clasificación de información reservada

**QUINTO:** Clausura de la sesión.

---

**PRIMERO.** -Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, vocales: C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

**SEGUNDO.** - Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, por mayoría de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

**TERCERO.-** Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia de la LIC. MARIA LUISA VILLANAZUL VERDUGO, Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, en ausencia del LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, expone en documento físico la respuesta al folio número **00100619**, posteriormente da lectura a la solicitud, mmedularmente el Director de Asuntos Jurídicos expuso lo siguiente: -----

----a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y

por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente.-----

---b) Que en la solicitud de información con número de folio **00100619**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente:-----

*“TAMBIEN SOLICITO ME ENTREGUE COPA DEL ACUERDO QUE MENCIONA EN UNA CONFERENCIA EN MEDIOS DONDE NO RECONOCEN AL DIRECTOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO EL PODER CON EL QUE COMPARECE A UN JUICIO, POR ULTIMO ME INFORME SI ESE JUICIO ESTA CONCLUIDO O EN TRAMITE.”*

En este contexto y dadas las características de su requerimiento, al respecto le comento según consta en escrito número DAJ/480/03/2019, suscrito por el LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, dicho juicio 1857/2018-III, se encuentra radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, Sala Regional Zona Norte, con residencia en esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, por lo que la información que se solicita está catalogada como reservada por afectar los derecho del debido proceso y vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, lo anteriormente descrito, lo establece el artículo 162, fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

*“**Artículo 162.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*

*III. Se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

*IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

***IX. Afecte los derechos del debido proceso;***

***X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;***

*XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y,*

*XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales”.*

Lo anteriormente señalado está directamente vinculado con los artículos 152 y 153 fracción I y II, y demás relativos del marco normativo precitado; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés

público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría afectando los derechos de debido proceso y vulneración a la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por los motivos y fundamento legal antes descritos y en apego a lo establecido en el artículo 150 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **solicita al Comité de Transparencia de esta entidad pública, que se clasifique como reservada por un período de 3 años la información que aún se encuentra en procedimiento.**

----d) En contraste con lo anterior, y para atender a la solicitud de información que nos ocupa, propone clasificar como reservada la información solicitada-----

---**CUARTO:** Una vez expuesta en resumen la solicitud del LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Jefe de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Ahome, exhibida en voz por la LIC. MARIA LUISA VILLANAZULVERDUGO, los miembros del comité proceden al desahogo del punto cuarto del orden del día, y a continuación, el C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON, expone lo siguiente: *“Al revisar la información, se puede constatar que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos del marco normativo precitado; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría afectando los derechos de debido proceso y vulneración a la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, ya que dicho juicio en mención, se encuentra en trámite bajo en número de expediente 1857/2018-III, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, Sala Regional Zona Norte, con residencia en esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.*-----

---Por lo anterior, en vista de las pruebas de daño antes plasmadas, las cuales se llevaron a cabo con base en el artículo 153 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de igual forma, con fundamento en el artículo 152, 155 fracción I del mismo ordenamiento legal antes citado, así como en atención al Artículo 162 fracciones IX y X, propongo a este Comité proceder a la clasificación de la información como reservada a que se refiere la solicitud con número de folio **00100619** en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes”. Por su parte el C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON, vocal del Comité de Transparencia, manifiesta su voto a favor de la clasificación de información reservada, por lo que se aprueba por mayoría de los integrantes del comité, clasificar como reservada la información solicitada, por lo que en razón a las consideraciones que anteceden los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, por mayoría de votos-, ACUERDAN: -----

-----**ACUERDO 18/CTA/11/03/2019**-----

---**PRIMERO.** Se considera procedente la Clasificación de la Información como Reservada, por un periodo de 3 años “Contenido en la solicitud de información con número de folio 00100619.

**SEGUNDO:** Extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por este Comité para atender las solicitudes de información presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**QUINTO:** Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, se da por concluida y clausurada la sesión número 18 (dieciocho) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.**

**LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES.**  
Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia.

**C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON.**  
Jefe del Despacho de Presidencia y vocal del comité de transparencia.

**MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ.**  
Directora de Desarrollo Social y Humano y vocal del comité de transparencia.



La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservada de la información que en el mismo se enumera.